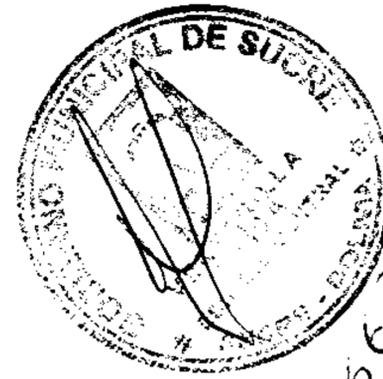


08 SEP 2015



Página 1  
R.A.M. 315/15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.- 315/15  
Sucre, 02 de Septiembre de 2015**

C/ 5562

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Nota Cite: Despacho N° 765/15 de fecha 19 de agosto de 2015, suscrita por la Alcaldesa Municipal a.i.de Sucre, Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz, con relación a la Hoja de Ruta N° CDE2-33, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, Sr. Santiago Vargas Beltrán, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo antecedentes del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN CONTRA EL HAMBRE"** para los fines establecidos en el art. 16 num. 7 de la Ley N° 482 "Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, las partes integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

**1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con C.I. 1088868 Ch. en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, según Acta de Juramento y Posesión por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca del 29 de mayo de 2015, en mérito al Auto Nro. 53/15; quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

**2. FUNDACIÓN CONTRA EL HAMBRE BOLIVIA**, institución privada sin fines de lucro con Testimonio Nro. 48 de fechas 09 de mayo 1986, relativo a la legalización de sus Estatutos el cual es suscrito por su representante Sr. James B. Gibson Simms Director de "FOOD FOR THE HUNGRY INTERNACIONAL/BOLIVIA". Asimismo hacen conocer en el referido Estatuto-**sección A.-** manifiesta que el propósito principal, exclusivo, único para lo cual se organiza esta corporación es caritativo, a saber: Para promover comestibles y bienes auxiliares a los más necesitados e indigentes, para ayudar a otras organizaciones no lucrativas empeñadas en auxilio de estas organizaciones sin ningún costo a ellas, para diseñados , para ayudar a que los necesitados lleguen a ser, para llevar a cabo tales otras actividades en el campo caritativo para ayudar en el propósito en la realización de los propósitos del hambre.

Asimismo, se evidencia que el Testimonio de Poder Nro. 367/2009 otorgado ante la Notaria de Fe Pública de Primera Clase Nro. 56 a cargo de la Notaria Dra. María Eugenia Quiroga de Navarro; que confiere el Sr. Luis Alejandro Noda Valdez, en su calidad de Director Nacional y representante legal de la Fundación quien otorga poder al Ing. Oscar Ramiro Montes Mollo como Director Nacional a.i. y Representante Legal de la citada Fundación, con Cl.- 3665772 emitido en Potosí, en merito a quien para fines del presente Convenio se denominara la FUNDACION CONTRA EL HAMBRE BOLIVIA (F.H Bolivia).

Que, se tienen previstos como Objetivos del Convenio, el de contribuir a mejorar la situación nutricional y alimentación de la niñez del Municipio de Sucre en las zonas periurbanas, respetando sus usos y costumbres basados en principios y valores con especial atención en la población más vulnerable, integrando acciones con las diferentes instancias operativas del G.A.M.S. y F.H. Bolivia.

Que mediante Informe Técnico emitido por la Dra. Patricia Campos U., en su condición de **RESPONSABLE DE PLANIFICACION S.M.D.H.S/G.A.M.S.**, señala que por la importancia del cual es el mejorar la situación nutricional y alimentación de la niñez del municipio de Sucre, liberándola de la desnutrición a través de diferentes actividades, programas y proyectos a ser implantados; los mismo que van a responder políticas

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1  
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039  
Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo  
Dirección Postal: Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre-Bolivia



nacionales, departamentales y del municipio, es por lo que recomienda la pertinencia de la firma del convenio marco y los convenios específicos que darán respuesta a cada objetivo del presente convenio.

Que, mediante Informe Legal S.M.D.H.S N° 021/2015 emitida por el Lic. Gustavo J. Chinchilla en su condición **DE ASESOR LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL G.A.M.S.** en la parte conclusiva recomienda: "Que, habiendo realizado un análisis jurídico se concluye que el presente convenio marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Contra el Hambre Bolivia, denota como objetivo general contribuir a mejorar la situación nutricional y alimentación de la niñez del Municipio de Sucre en la zonas periurbanas, respetando sus usos y costumbres basados en principios y valores con especial atención a la población más vulnerable, integrando acciones con las diferentes instancias operativas del G.A.M.S. y F.H Bolivia. Por lo que, se enmarca dentro de la normativa vigente y no transgrede ningún precepto jurídico; por tal razón el suscrito recomienda suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre las instituciones ya mencionadas, toda vez que el mismo es viable por todos los antecedentes ya descritos.

Por lo que, recomienda que por secretaria de S.M.D.H.S. se elabore la nota de atención para su remisión a la MAE, para su consideración y posterior envío al Honorable Concejo Municipal para su aprobación mediante Resolución Autonómica, según a lo dispuesto a la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) y la Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. (Ley Municipal Autonómica Nro. 24/14).

**QUE, EL OBJETO DEL CONVENIO SE ENCUENTRA AVALADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN SUS SIGUIENTES ARTÍCULOS.**

**Que el Art. 16.I** Toda persona tiene derecho al agua y alimentación II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y eficiente para la población.

**Que el Art. 58.** Se considera niña niño adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica sociocultural, de género y generacional; y la satisfacción de sus necesidades, interés y aspiraciones.

**Que el Art. 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primicia de recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la a prioridad en la atención de los servidores públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal garantizado.

**Que, el Art. 302 numeral 35)** Señala como competencias exclusivas del Gobierno Municipal, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el 39). Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidades.

**CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE LEY 548,** está referido en el:

**Que el Art. 1 (OBJETO),** el presente código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derecho de la niña, niño y adolescente, implementando un sistema plurinacional integral de la niña, niño y adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

**Que, el Art 2. (FINALIDAD).-** La finalidad del presente código es de garantizar a la niña, niño y adolescente, en el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.



**Que, Art. 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).**

"Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición..."II.

**LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"- LEY 031**

**Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) II.**-Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, **municipales** e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias"

**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES - LEY 482**

**Que, el Art.1 (OBJETO).**- La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Que, el Art.16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7.- Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

**Que, el Art. 26º. (ATRIBUCIONES DEL ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.-Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 25.- Suscribir convenios y contratos.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".**

**Que, el Art. 17 (CLASES DE CONVENIOS)** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

**a) Convenio Marco**

Son convenio en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de las relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

**Que, el art. 23 (APROBACIÓN).** "Contratos y Convenios establece: "que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.



**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos en su condición de Alcalde Municipal, y por otra parte la **FUNDACIÓN CONTRA EL HAMBRE BOLIVIA** representado legalmente por el Ing. Oscar Ramiro Montes Molle, que tiene como Objetivo General: "Contribuir a mejorar la situación nutricional y alimentaria de la niñez del Municipio de Sucre en las zonas periurbanas, respetando sus usos y costumbres basado en principios y valores con especial atención en la población más vulnerable, integrando acciones con las diferentes instancias operativas del G.A.M.S y del FH Bolivia".

**ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

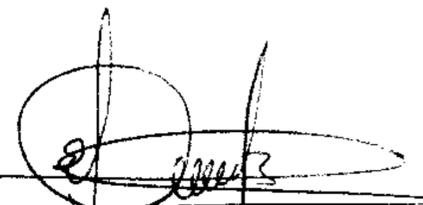
**ARTÍCULO 3º.-** La Directiva del Concejo Municipal, deberá remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4º.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Santiago Margas Beltrán  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcerá Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**